

# Nuevo Sistema de Exportación de Azufre

**E**L día 2 del presente mes, la Secretaría de Industria y Comercio comunicó al presidente del consejo de administración de la Pan American Sulphur Company (casa matriz de la Azufrera Panamericana, S. A. de C. V., que posee la mayor parte de las concesiones azufreras del país) el establecimiento de un sistema de cuotas de exportación de azufre con las siguientes características:

"1.—Conforme a decisiones que han sido dictadas por la Secretaría del Patrimonio Nacional con base en sus atribuciones legales, Azufrera Panamericana, S. A. de C. V., deberá someter anualmente, a más tardar el día último de septiembre, sus programas de exploraciones a dicha Secretaría para su aprobación dentro de los treinta días inmediatos siguientes. Tales programas deberán ser puestos en ejecución a partir del primero de noviembre de cada año. Por lo que toca al presente año, el programa deberá ser sometido a más tardar el 30 de junio, y los trabajos se iniciarán inmediatamente después de su aprobación por la Secretaría del Patrimonio Nacional.

"2.—Durante el año de 1965, Azufrera Panamericana, S. A. de C. V., podrá exportar hasta 1.500,000 toneladas métricas de azufre, cantidad que se integra de la siguiente manera: a) con 300,000 toneladas ya exportadas por la empresa durante el primer trimestre del año en curso; b) con 450,000 toneladas que ampara el permiso de exportación número 038263 de 8 de marzo de 1965, concedido por la Secretaría de Industria y Comercio, y c) hasta 750,000 toneladas con las que pueda la compañía cumplir los compromisos que había adquirido en el mercado internacional hasta el mes de febrero próximo pasado. Esta última cantidad tendrá el carácter de anticipo de las reservas exportables que se cuantifiquen en los términos de los párrafos siguientes, y dado que ello afecta las reservas actuales, la reposición de éstas se realizará en los términos del párrafo número 6.

"3.—Para los años de 1966 en adelante, hasta llegar a un monto de reservas probadas de 25.000,000 de toneladas, en los yacimientos en los que tiene concesiones esa empresa, Azufrera Panamericana, S. A. de C. V., podrá exportar hasta el 10% de las nuevas reservas que vaya comprobando haber encontrado, siempre y cuando dicho 10% no exceda de la cifra de 1.500,000 toneladas anuales. Las ventas de azufre para consumo en México que dicha empresa está autorizada a efectuar en todo momento no afectarán el régimen de exportaciones aquí citado.

"4.—Si en los casos a que se refieren los párrafos 2, inciso c) y 3, el 10% de las nuevas reservas comprobadas excede, respectivamente, de 750,000 toneladas métricas en 1965 y de 1.500,000 toneladas métricas anuales a partir de 1966, las cantidades excedentes de dichas sumas podrán ser exportadas en el año o años subsecuentes siempre y cuando el total de las exportaciones anuales no sea superior a 1.500,000 toneladas métricas.

"5.—Cuando las reservas de azufre probadas existentes en los yacimientos sobre los que tiene concesiones esa empresa sobrepasen la suma de 25.000,000 de toneladas, se suprimirá el límite de 10% señalado en el párrafo 3, y podrá la compañía exportar los excedentes sobre dicha suma de 25.000,000 de toneladas, sin que en ningún momento tales exportaciones disminuyan la reserva por debajo de esta última cifra.

"La exportación de los excedentes sobre los 25.000.000, de toneladas de reserva no podrán sobrepasar la cantidad de 1.500,000 toneladas en el primer año posterior a la acumulación del total de dicha reserva, y en los años subsecuentes la cifra de exportación máxima anual de 1.500,000 toneladas podrá ser aumentada en 150,000 toneladas por cada uno de los años que transcurran, siempre que la cifra de la exportación que exceda en cada uno de los años a 1.500,000 toneladas sea a su vez, en el año correspondiente, el 5% o menos del excedente sobre 25.000,000 de toneladas de reserva probada existente en ese mismo año.

"6.—La reposición de las reservas actuales, por 750,000 toneladas, a que se refiere el párrafo 2, inciso c) de este oficio, se efectuará de la siguiente manera:

"a) con el 10% susceptible de ser exportado, de las nuevas reservas probadas que puedan obtener en el presente año;

"b) de resultar insuficiente la fórmula del inciso a), la reposición de las 750,000 toneladas se considerará saldada con completarse los 25.000,000 de toneladas a que se refiere el párrafo 5, siempre que cada programa anual de exploraciones aprobado por la Secretaría del Patrimonio Nacional se haya cumplido puntualmente;

"c) en caso de incumplimiento del programa anual de exploraciones, el saldo de la reposición se hará con cargo al 10% exportable de los descubrimientos del año o años inmediatos siguientes al del incumplimiento.

"7.—La Secretaría de Industria y Comercio fijará las cuotas de exportación de azufre con base en los informes que le suministre la Secretaría del Patrimonio Nacional, respecto al cumplimiento y a los resultados de los trabajos de exploración.

"8.—Considerando que la producción de fertilizantes en México es deficitaria, así como que existen amplias perspectivas para incrementar dicha producción, la Secretaría de Industria y Comercio verá con gran interés la transformación que Azufrera Panamericana, S. A. de C. V., pueda hacer dentro del país para convertir el azufre en fertilizantes, estando dispuesta a autorizar las exportaciones de fertilizantes a que haya lugar después de que quede satisfecha la demanda interna de dichos productos."

Las resoluciones transcritas se apoyaron principalmente en las siguientes bases:

“El Gobierno de México ha concedido a Azufrera Panamericana, S. A. de C. V., 95 títulos de explotación minera, que amparan en total una extensión de 9,400 hectáreas, registrados bajo los números 98544 a 98546; 109779 a 109793 y 115458 a 115534. Los tres primeros títulos se concedieron el 15 de junio de 1942, los 15 siguientes el 13 de diciembre de 1946 y los 77 últimos el 5 de septiembre de 1950. Estas concesiones están en pleno vigor y serán totalmente respetadas por el gobierno mexicano mientras se cumpla con los requisitos que las mismas exigen.

“Pero no es en la explotación, sino en la exportación del azufre donde se han presentado los problemas. La exportación de azufre no está amparada por las concesiones otorgadas y si está limitada por el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1958 publicado en el “Diario Oficial” de la Federación del 12 de febrero del mismo año, el cual sujeta al previo permiso de esta Secretaría las exportaciones de azufre a fin de establecer para tales exportaciones las restricciones que requieran las condiciones de la economía nacional y el mejor abastecimiento de las necesidades del país.

“Tanto los derechos derivados de las concesiones mencionadas, las cuales el gobierno respeta, como las limitaciones a la exportación del azufre que las leyes mexicanas imponen, eran perfectamente conocidas por los concesionarios desde hace años, quienes convinieron y estuvieron de acuerdo en la necesidad ineludible que México tiene de proteger sus reservas de azufre —muy escasas, por lo menos hasta ahora— para poder emplearlas en usos domésticos industriales y, muy principalmente, en la producción de fertilizantes, de que tan necesitados se hallan nuestros campos.”

En términos generales, como puede verse, el principio cuya aplicación tenía máxima prioridad al atender el problema de las exportaciones azufreras era el de la protección de nuestras reservas del metaloide (ver editorial de *Comercio Exterior*, mayo 1965).

El 8 de junio el señor Harry C. Webb, de la Pan American Sulphur, anunció que había sido notificado del sis-

tema de cuotas de exportación transcrito, dando a conocer sus lineamientos principales y expresando lo siguiente:

“Con un sincero espíritu de cooperación con esta acertada política de conservación de recursos que ahora prevalece en México, la compañía ha iniciado importante programa de perforaciones. Se han obtenido ya resultados excepcionales. Durante los últimos 60 días se ha logrado probar importantes cantidades adicionales, que se han añadido a futuras reservas.

“La compañía espera acelerar sus trabajos de exploración conforme se vayan eliminando ciertos problemas, hasta el punto de perforar cerca de 100 pozos de exploración durante los meses restantes del año. Actualmente están en operación tres equipos de perforación, además de las dos unidades adicionales que se utilizarán en definitiva.

“La solución a este asunto de exportación ha surgido después de muchas semanas de pláticas amigables entre funcionarios de Pan American Sulphur Company, Azufrera Panamericana y del gobierno mexicano.

“El total de exportaciones permitidas durante 1965 será aproximadamente la cifra exportada durante 1964. Los embarques dentro del país no están regulados o restringidos.

“Tomando en consideración los aumentos de precio decretados el 1 de enero de 1965, así como los futuros ajustes ascendentes que se harán efectivos el 1 de octubre de este año, la dirección de la compañía estima que las utilidades netas continuarán siendo satisfactorias.

“En caso de que la compañía en el futuro desee diversificar sus operaciones a ácido sulfúrico o fertilizantes, o ambos, se espera disponer de capital mexicano, asegurando, en esta forma, una compañía mexicana operada independientemente. Una colaboración de este tipo asegurará un éxito y progreso continuados con ventajas tanto para el gobierno mexicano como para Pan American Sulphur Company.

“La compañía y su subsidiaria mexicana confían sinceramente que continúen las relaciones cordiales y de comprensión que hasta ahora han mantenido con el gobierno mexicano.”

## AMERICA LATINA: RITMO DE CRECIMIENTO ECONOMICO EN EL PERIODO 1950-64

(Tasas acumuladas anuales en %)

